



ESTATUTO

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año un mil novecientos noventa y dos, fue constituida como asociación civil sin fines de lucro, la Asociación de Tripulantes de Transporte Aéreo.

Artículo 2.- La Asociación de Tripulantes de Transporte Aéreo está constituida por personal que integró o integra las tripulaciones de transporte aéreo de la Fuerza Aérea Argentina, y por aquéllos que cumplan con los requisitos que marca éste estatuto.

Artículo 3.- El domicilio legal de la Asociación, queda fijado en la ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO II

FINALIDAD DE LA ASOCIACION

Artículo 4.- Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Asociación son:

- 1º) Fomentar el espíritu de camaradería entre los Tripulante de Transporte Aéreo de la Fuerza Aérea Argentina, retirados y en actividad, y de estos con quienes estén relacionados de cualquier manera con las actividades del transporte aéreo dentro del ámbito militar o civil, nacional o extranjero
- 2º) Conservar y acrecentar el acervo histórico de las actividades relativas al transporte aéreo, en especial de la Fuerza Aérea Argentina.
- 3º) Desarrollar conferencias, exposiciones, publicaciones y todo otro tipo de actos que contribuyan a mantener actualizados los conceptos doctrinarios, operativos y técnicos del transporte aéreo, en especial el militar y la información general vinculada a este tema.
- 4º) Difundir por todos los medios a su alcance el estado actual, desarrollo y perfeccionamiento de la aviación de transporte, en especial militar, a través de la emisión de noticias de interés para sus asociados y/o personas o entidades que las soliciten, recurriendo a fuentes de información específicamente propias así como a publicaciones nacionales o extranjeras relacionadas con la actividad del transporte aéreo, todo ello sin fines de lucro.
- 5º) Colaborar, como Asociación, con los mandos de la Fuerza Aérea en aquellas actividades relacionadas con el transporte aéreo.
- 6º) Apoyar y participar en los actos que contribuyan a las finalidades de la Asociación, particularmente en las que se lleven a cabo en las Unidades de la Fuerza Aérea.
- 7º) Mantener relaciones con otras Asociaciones similares, nacionales o extranjeras, a los fines de establecer planes de colaboración recíprocos en materia de estudios técnicos aeronáuticos, trabajos científicos-educativos afines y todo otro tipo de relación que se considere necesario para la consecución de sus fines.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- 1º) Los fondos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- 2º) Los bienes adquiridos y sus frutos.
- 3º) Las contribuciones, donaciones, subsidios, subvenciones, legados y asignaciones otorgadas a la Asociación.
- 4º) Las utilidades que se perciban por operaciones financieras, realizadas con el patrimonio de la Asociación y que estén debidamente autorizadas.
- 5º) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 6.- La Asociación está facultada para realizar todos los actos jurídicos que no se hallen expresamente prohibidos. Podrá en consecuencia adquirir, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles, realizar transacciones u operaciones con instituciones financieras, oficiales o privadas, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el presente Estatuto de las Asambleas y a la Comisión Directiva.

Artículo 7.- Todas las cuentas de entidades financieras, serán abiertas a nombre de la Asociación y operadas en Orden Conjunta de Presidente o Vicepresidente de la misma por una parte y de Tesorero o Protesorero por otra parte.

Artículo 8.- La Asociación deberá llevar su contabilidad acorde con las exigencias de las leyes en vigor y de las autoridades competentes.

Artículo 9.- El ejercicio anual empieza el 1ro de julio y termina el 30 de junio del año siguiente. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria y estados contables, los que serán sometidos a la Asamblea para su aprobación.

Artículo 10.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las contribuciones de los asociados serán fijadas por Asamblea y solo podrán ser modificadas por otra Asamblea. Dichas cuotas y contribuciones son de carácter obligatorio para los socios activos, concurrentes y adherentes.

CAPITULO IV

DEL ASOCIADO

CONDICIONES DE ADMISION

Artículo 11.- Pueden ser asociados quienes reúnan las condiciones exigidas en este capítulo, que se ajusten a la reglamentación pertinente y en las siguientes categorías de socios:

- 1º) Activo: El Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea Argentina que se desempeña o se hubiere desempeñado como piloto o navegador en aviones de transporte de la misma.

- 2º) Concurrente: El Personal Militar Subalterno y Civil de la Fuerza Aérea Argentina que se desempeñe o se hubiere desempeñado como tripulante en aviones de transporte de la misma.
- 3º) Adherente: El Personal Militar Superior, Subalterno y Civil de la Fuerza Aérea Argentina que cumpla o hubiere cumplido funciones a bordo o en tierra, directamente relacionadas con el transporte aéreo de la misma.
- 4º) Honorario: El Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina en ejercicio y aquellas personalidades civiles o militares, nacionales o extranjeras, que hayan acreditado méritos para esta distinción.

Artículo 12.- Para ingresar como socio activo, concurrente o adherente el interesado deberá presentar una solicitud escrita la cual será considerada y resuelta en la primera reunión de Comisión Directiva. Si transcurridos treinta (30) días de su presentación no hubiera sido tratada o resuelta se considerará automáticamente aceptada.

Artículo 13.- Una solicitud para ingresar como socio solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- 1º) Incumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto.
- 2º) Haber cometido actos ilícitos, deshonestos o inmorales que hayan ocasionado sanción por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas o de la Fuerza Aérea y/o Tribunales Civiles.
- 3º) Haber observado conducta notoriamente perjudicial a los fines proclamados por la Asociación.
- 4º) Haber sido excluido de la Asociación, con excepción de aquellos cuya exclusión haya sido consecuencia de hechos o conductas de las que posteriormente fuera amnistiado, absuelto o sobreseído.
- 5º) Haber renunciado como socio de la Asociación, por cualquier motivo, en más de una oportunidad.

Artículo 14.- Para ingresar como socio Honorario, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea lo hará por el solo hecho de su designación como tal, aún en el caso de ser socio activo y mantendrá la nueva categoría mientras dure su mandato.

Artículo 15.- Para otros ingresos a la categoría de socios Honorarios, la propuesta deberá ser presentada, con los antecedentes que la justifiquen, a la Comisión Directiva por dos (2) socios, de los cuales por lo menos uno (1) debe pertenecer a la categoría de activo.

Artículo 16.- La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de la Comisión Directiva alguno de los hechos contemplados en el Artículo 13.- incisos 2º) y 3º).

Artículo 17.- El asociado que haya renunciado por cualquier motivo podrá solicitar su reincorporación una sola vez y el que haya sido excluido no podrá reincorporarse, con la excepción de aquel cuya exclusión haya sido consecuencia de hechos o conductas de las que posteriormente fuera amnistiado, absuelto o sobreseído.

Artículo 18.- Se deja de ser asociado por fallecimiento, exclusión o renuncia.

Artículo 19.- Los asociados acreditarán su condición de tal mediante una credencial.

DERECHOS

Artículo 20.- Los socios Activos gozarán de los siguientes derechos:

- 1º) Participar de las actividades que desarrolle la Asociación.
- 2º) Ser elegido para integrar la Comisión Directiva, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 34.-
- 3º) Ser elegido para integrar la Comisión Fiscalizadora, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 65.-
- 4º) Elegir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora.
- 5º) Participar con voz y voto de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- 6º) Solicitar a la Comisión Directiva, por escrito, la convocatoria de las Asambleas Extraordinarias, fundamentando los motivos.
- 7º) Proponer, conjuntamente, con otro socio activo, concurrente o adherente y de acuerdo con el Artículo 15, la incorporación de socios Honorarios, adjuntando la documentación que lo justifique.
- 8º) Recurrir ante la Comisión Directiva, por escrito, para efectuar descargos por cualquier sanción impuesta por la misma.
- 9º) Someter a consideración de la Comisión Directiva, por escrito, las propuestas que contribuyan a las finalidades de la Asociación.
- 10º) Usar el distintivo y la credencial que lo acreditan como asociado.
- 11º) Renunciar como asociado, por escrito.

Artículo 21.- Los socios Concurrentes y Adherentes, gozarán de los mismos derechos que los socios Activos, con excepción de los previstos en el Artículo 20.- incisos 2º), 3º), 4º) y 5º).

Artículo 22.- Los socios Honorarios gozarán de los siguientes derechos:

- 1º) Participar de las actividades que desarrolle la Asociación.
- 2º) Usar el distintivo y la credencial que lo acreditan como asociado.
- 3º) Someter a consideración de la Comisión Directiva, por escrito, las propuestas que contribuyan a las finalidades de la Asociación.
- 4º) Renunciar como asociado, por escrito.

OBLIGACIONES

Artículo 2.- Son obligaciones de los socios Activos, Concurrentes y Adherentes:

- 1º) Velar por el prestigio de la Asociación y contribuir a su progreso desarrollo.

- 2º) Conocer, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- 3º) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y las contribuciones aprobadas por Asamblea.
- 4º) Representar adecuadamente a la Asociación en las actividades para las que sea designado por la Comisión Directiva.
- 5º) Aceptar las tareas que, dentro de las finalidades de la Asociación, le correspondan por el cargo que desempeña en la Comisión Directiva o en la Comisión Fiscalizadora.
- 6º) Informar a la Comisión Directiva, por escrito, de hechos o actos cometidos por otros socios y que se encuentren contemplados en los Artículos 26.- y 27.-.
- 7º) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.
- 8º) Notificar a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio.

Artículo 24.- El carácter de socio honorario es una mención honorífica que no implica la imposición de obligaciones ni atribución de derechos establecidos en este Estatuto para los socios activos.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25.- Las sanciones disciplinarias que puede aplicar la Comisión Directiva, por simple mayoría, serán taxativamente las que se enumeran a continuación:

- 1º) Apercibimiento.
- 2º) Exclusión.

Artículo 26.- Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera alguna de las siguientes faltas:

- 1º) No representar adecuadamente a la Asociación en las actividades para las que haya sido designado.
- 2º) No acatar disposiciones o resoluciones de la Comisión Directiva.
- 3º) Observar una conducta inadecuada en las reuniones que realice la Asociación.
- 4º) Tener actitudes que a juicio de la Comisión Directiva sean motivo de su apercibimiento.

Artículo 27.- Se aplicará exclusión a todo asociado que cometiera alguna de las siguientes faltas:

- 1º) Ser apercibido por tres (3) veces.
- 2º) Cometer actos ilícitos, deshonestos o inmorales que hayan ocasionado sanción por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas o de la Fuerza Aérea y/o Tribunales Civiles.
- 3º) Observar una conducta notoriamente incompatible con los principios y/o fines proclamados por la Asociación.

4º) Adeudar a la Asociación más de doce (12) cuotas o cualquier otra cuenta pendiente con la misma, previa intimación de pago.

5º) Violar disposiciones estatutarias o no cumplir decisiones de las Asambleas.

Artículo 28.- Toda sanción deberá ser comunicada por escrito y el asociado tendrá derecho a recurrir ante la Comisión Directiva de la misma manera y en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación.

Artículo 29.- En el caso de que la Comisión Directiva ratifique la sanción, el asociado podrá presentar un recurso de apelación por ante la primer Asamblea que se realice, quien resolverá en definitiva. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

Artículo 30.- El recurso de apelación deberá ser presentado por escrito dentro de los treinta (30) días corridos de haberse notificado de la ratificación de la Comisión Directiva.

Artículo 31.- Toda sanción impuesta por la Comisión Directiva que implique la exclusión de un asociado deberá ser puesta en conocimiento de la Asamblea Ordinaria, explicitando las razones que motivaron la misma.

CAPITULO V

DE LA COMISION DIRECTIVA

CONSTITUCION

Artículo 32.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1º) Presidente.

2º) Vicepresidente.

3º) Secretario.

4º) Prosecretario.

5º) Tesorero.

6º) Protesorero.

7º) Vocal de actividades técnicas y de investigación en materia de transporte aéreo.

8º) Vocal de Relaciones Institucionales.

9º) Vocal de Asuntos Históricos.

Artículo 33.- También serán elegidos tres (3) vocales suplentes, quienes ocuparán los cargos que determine la Comisión Directiva, en caso de ausencia temporaria, renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares en orden a su designación.

Artículo 34.- Para ser miembro de la Comisión Directiva el asociado deberá:

1º) Ser socio Activo, con una antigüedad mínima de un (1) año como socio.

2º) Haber estado destinado en Agrupaciones, Regimientos, Escuadrones, Grupos o Brigadas de Transporte Aéreo de la Fuerza Aérea Argentina y haber alcanzado la categoría de Primer Piloto, Primer Navegador o Etapa III, según la época en que cumplió la actividad de vuelo.

3º) Asumir la obligación de asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas

Artículo 35.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de dos (2) años.

Artículo 36.- La Comisión Directiva asumirá sus funciones el 1ro de noviembre.

Artículo 37.- Todos los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 39.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

1º) Ejercer la dirección y representación de la Asociación, la administración de sus bienes y recursos sociales, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto, debiendo requerir la autorización expresa de la Asamblea para adquirir, gravar o enajenar inmuebles.

2º) Designar y/o disolver comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que considere convenientes para el más efectivo desenvolvimiento y organización, así como designar individualmente a asociados para que auxilien a los miembros de la Comisión Directiva en sus funciones generales y/o especiales.

3º) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

4º) Resolver todo lo atinente al movimiento de los empleados de la Asociación, autorizar gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto de erogaciones hecho en base al cálculo de recursos.

5º) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines que orienten a la Asociación, enunciados en este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias y/o convenientes para la consecución de esos propósitos.

6º) Accionar ante la justicia a las personas que por cualquier medio, directo o indirecto, atenten contra cualquiera de los bienes de la Asociación jurídicamente dignos de protección.

7º) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva, lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento (25%) de los socios activos o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria en tales casos se hará dentro del décimo día de presentada la petición, fijándose como fecha de realización de la misma un plazo no mayor de treinta (30) días.

8º) En caso de convocar a la Asamblea General Extraordinaria lo hará con un plazo mínimo de cinco (5) días asegurando la notificación de la convocatoria. En el libro de actas constarán las causas que justifiquen la convocatoria.

- 9º) La Comisión Directiva convocará por sí a Asambleas Ordinarias estableciendo en el correspondiente Orden del Día los temas a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
- a) Determinación de legalidad de la Asamblea.
 - b) Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
 - c) Aprobación de la memoria y balance.
 - d) Designación de la Junta Electoral o informe electoral, según corresponda.
 - e) Recursos de reconsideración de los asociados sancionados.
 - f) Plan de trabajo para el año venidero.
 - g) Otros temas que sea necesario incluir.
- 10º) Informar a la Asamblea Ordinaria toda medida adoptada y no contemplada en este Estatuto ni en resoluciones de Asambleas anteriores.
- 11º) Fijar el monto de la Caja Chica a ser administrada por el Secretario.
- 12º) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación por medidas disciplinarias que se adopten.
- 13º) Designar asesores permanentes o transitorios, con el fin de encaminar las actividades de la Asociación. Los asesores podrán o no pertenecer a la Asociación y en todos los casos serán idóneos en la materia o especialidad en que les toque actuar.
- 14º) Otorgar licencia a sus miembros, en base a solicitud fundada.

Artículo 39.- La Comisión Directiva deberá remitir a la Inspección General de Justicia o autoridad competente toda la documentación requerida según las leyes y normas vigentes.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 40.- La Comisión Directiva se reunirá dos (2) veces al mes en sesión ordinaria, en el día y la hora que determine en su primera reunión anual, o en sesión extraordinaria cada vez que lo disponga el Presidente o a solicitud de tres (3) de los miembros titulares o de la Comisión Fiscalizadora. A los efectos de las sesiones ordinarias se considera que la Comisión Directiva tendrá un período de receso.

Artículo 41.- La Comisión Directiva tendrá quórum para sesionar en reunión ordinaria o extraordinaria con seis (6) miembros, entre los cuales deberán encontrarse el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario. Las resoluciones serán tomada por mayoría absoluta de los presentes, teniendo en cuenta que quien presida la reunión solo votará en caso de empate.

Artículo 42.- Salvo caso de fuerza mayor, fehacientemente justificada, las resoluciones tendrán valor en tanto sean adoptadas en la sede social.

Artículo 43.- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora y los invitados a las reuniones de la Comisión Directiva, tendrán voz pero no voto.

Artículo 44.- La reconsideración de un asunto ya resuelto por la Comisión Directiva solo podrá efectuarse con la presencia del 75% de sus miembros y con la aprobación de la mayoría absoluta.

Artículo 45.- Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener, en forma permanente, miembros suficientes para constituir quórum, efectuará dentro de los diez (10) días de operada tal anomalía un llamado a elecciones para cubrir los cargos vacantes y por el resto del período faltante a los mismos.

Artículo 46.- En caso de renunciaciones en la Comisión Directiva, que dejen a ésta sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta el cubrimiento del cargo en la forma prescripta para su elección.

Artículo 47.- Son personalmente solidarios los integrantes de la Comisión Directiva en todas las responsabilidades emergentes del incorrecto o ilícito manejo de los bienes societarios.

Artículo 48.- El mandato de uno o más miembros de la Comisión Directiva será revocado, por justa causa, en cualquier momento si así se resolviera en una Asamblea especialmente convocada al efecto, por el voto secreto de los dos tercios de los asambleístas presentes y con el quórum que fija el Artículo 78.-.

Artículo 49.- Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva.

Artículo 50.- La suspensión que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido.

Artículo 51.- En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer –dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción- el recurso de apelación por ante la primer Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro del órgano de fiscalización podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta que resuelva su situación la Asamblea respectiva.

Artículo 52.- Los cargos y descargos se presentarán por escrito y en la Asamblea respectiva no se podrán modificar los cargos imputados ni agregar otros.

Artículo 53.- Se considerará ausencia prolongada a las reuniones cuando un miembro faltare a tres (3) o más reuniones de la Comisión Directiva, de cinco (5) consecutivas de las reuniones ordinarias anuales previstas por este Estatuto.

Artículo 54.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- 1º) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos administrativos, jurídicos y sociales.
- 2º) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla.

- 3º) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva. Suscribir la correspondencia oficial juntamente con el Secretario.
- 4º) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.
- 5º) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista.
- 6º) Firmar con el Tesorero o el Protesorero los cheques u órdenes de retiro de fondos y todas las operaciones enmarcadas dentro del desenvolvimiento patrimonial de la Asociación, como así también las memorias y los estados contables.
- 7º) Efectivizar el movimiento de alta y baja de personal, conforme con lo resuelto por la Comisión Directiva.
- 8º) Mantener una permanente vigilancia respecto del cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones de los organismos directivos de la Asociación.
- 9º) Resolver por sí en los casos de urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su ratificación.
- 10º) Presidir las Asambleas y presentar la Memoria y los estados contables del ejercicio.

Artículo 55.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente el reemplazar al Presidente en caso de ausencia u otro impedimento, siendo colaborador natural del Presidente en todo su mandato.

Artículo 56.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- 1º) Reemplazar al Presidente y/o Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de ambos.
- 2º) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo.
- 3º) Firmar juntamente con el Presidente o con quien se designe, la memoria y los estados contables y refrendar la correspondencia externa que se origine en la Asociación.
- 4º) Labrar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Comisión Directiva o Asamblea. En las actas dejará constancia del nombre y apellido de los presentes.
- 5º) En las reuniones de la Comisión Directiva, dar lectura al acta de la reunión anterior para su aprobación.
- 6º) Notificar a la Comisión Directiva de novedades producidas en su esfera de acción.
- 7º) Llevar al día los libros determinados por la Inspección General de Justicia u otra autoridad.
- 8º) Administrar el personal de servicio de la Asociación, controlando el cumplimiento de las leyes laborales y previsionales.
- 9º) Administrar la caja chica.

Artículo 57.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

- 1º) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia u otro impedimento.
- 2º) Cooperar en las tareas del Secretario.
- 3º) Realizar las tareas que le encomiende la Comisión Directiva.

Artículo 58.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- 1º) Percibir las cuotas sociales y controlar su cobranza y la de toda suma de dinero que ingrese a la Asociación, disponiendo el depósito de todos los ingresos, sin excepciones, en las instituciones financieras que la Comisión Directiva determine.
- 2º) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques u otros documentos con el Presidente o Vicepresidente.
- 3º) Llevar al día los libros exigidos por la Inspección General de Justicia u otra autoridad.
- 4º) Entender en la confección de la memoria y los estados contables.
- 5º) Reponer periódicamente los fondos gastados de la caja chica.
- 6º) Firmar los recibos y balances.
- 7º) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscalizadora toda vez que se le exija.

Artículo 59.- Son deberes y atribuciones del Protesorero:

- 1º) Reemplazar al tesorero en caso de ausencia u otro impedimento.
- 2º) Cooperar en todas las tareas del Tesorero.
- 3º) Realizar las tareas que le encomiende la Comisión Directiva.

Artículo 60.- Son deberes y atribuciones del Vocal de Relaciones Institucionales:

- 1º) Preparar y asesorar a la Comisión Directiva sobre toda comunicación de prensa que deba ser emitida.
- 2º) Coordinar todas las conferencias que organice la Institución.
- 3º) Mantener una constante relación con los medios informativos.
- 4º) Programar y coordinar con los demás miembros de la Comisión Directiva la preparación y edición de un órgano informativo para los asociados.
- 5º) Mantener relación con los organismos nacionales, extranjeros y/o internacionales vinculados al transporte aéreo.

Artículo 61.- Son deberes y atribuciones del Vocal de Asuntos Históricos:

- 1º) Recopilar y reunir antecedentes que posibiliten conocer con mayor profundidad posible el acervo histórico del transporte aéreo.
- 2º) Elaborar, publicar y mantener actualizada la historia del transporte aéreo nacional.
- 3º) Propiciar y recopilar un anecdotario sobre hechos afines al transporte aéreo.
- 4º) Propiciar y fomentar investigaciones y estudios.
- 5º) Difundir la información obtenida a través de conferencias, publicaciones, exposiciones y todo otro medio que resulte idóneo.
- 6º) Propiciar y apoyar los archivos y salar históricas en las Unidades de la especialidad.
- 7º) Formar y mantener el archivo histórico y la biblioteca de la especialidad.
- 8º) Vincular a la Asociación con organismos afines nacionales extranjeros.

Artículo 62.- Son deberes y atribuciones del Vocal de Actividades Técnicas e Investigaciones:

- 1º) Recopilar y reunir antecedentes que permitan mantener un conocimiento actualizado acerca del transporte aéreo.
- 2º) Propiciar y fomentar investigaciones y estudios.
- 3º) Difundir la información obtenida a través de conferencias, publicaciones, exposiciones y todo otro medio idóneo.
- 4º) Vincular a la Asociación con organismos afines nacionales y extranjeros.
- 5º) Formar y mantener el archivo técnico y colaborar con la biblioteca de la especialidad en lo referente a su responsabilidad específica.

CAPITULO VI

DE LA COMISION FISCALIZADORA

CONSTITUCION

Artículo 63.- La Comisión Fiscalizadora estará constituida por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos sin limitaciones.

Artículo 64.- La Comisión Fiscalizadora asumirá sus funciones el 1ro de noviembre.

Artículo 65.- Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora, se requiere ser socio activo con una antigüedad mínima de un (1) año.

Artículo 66.- En caso de renuncia, fallecimiento o ausencia permanente de un miembro titular asumirá la titularidad un suplente hasta la finalización del mandato. Los artículos 49, 50, 51 y 52 serán de aplicación a los miembros de la Comisión Fiscalizadora.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 67.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

- 1º) Ejercer el control de legalidad sobre la gestión económico-financiera de la Asociación.
- 2º) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los socios.
- 3º) Fiscalizar el ingreso de recursos y su inversión e informar a la Comisión Directiva las irregularidades observadas.
- 4º) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- 5º) Dictaminar sobre la memoria y los estados contables e informar sobre la legitimidad de su contenido a la Asamblea.

- 6º) Solicitar a la Comisión Directiva que, dentro de un plazo de diez (10) días, convoque a Asamblea Ordinaria, cuando ésta omitiera hacerlo dentro del período previsto por este Estatuto.
- 7º) Solicitar a la Comisión Directiva que, dentro de un plazo de diez (10) días, convoque a Asamblea Extraordinaria, cuando hechos graves lo hagan indispensable. En este caso deberá dar el orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.
- 8º) Dar Intervención a la Inspección General de Justicia en caso de ser denegados sus pedidos de convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 68.- La labor de la Comisión Fiscalizadora debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 69.- Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 70.- Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

- 1º) Considerar y aprobar o rechazar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea respectiva, deberá ponerse a disposición de los socios la documentación pertinente.
- 2º) Proclamar, cuando corresponda, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora.
- 3º) Designar, cuando corresponda, a los miembros de la Junta Electoral.
- 4º) Fijar las cuotas y contribuciones de los asociados.
- 5º) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio anual.
- 6º) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Artículo 71.- Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias los siguientes temas:

- 1º) Sancionar y modificar los Estatutos. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea respectiva, notificar a los socios por cualquier medio fehaciente las modificaciones estatutarias proyectadas.
- 2º) Autorizar a la Comisión Directiva para adquirir, gravar o enajenar inmuebles.
- 3º) Disponer la disolución de la Asociación.
- 4º) Resolver sobre la revocación de los mandatos de los Miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Fiscalizadora.

5º) Entender en grado de apelación en las sanciones aplicadas por la Comisión Directiva.

Artículo 72.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva cuando:

1º) Lo considere necesario para tratar temas cuya resolución no pueda postergarse hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria.

2º) La renuncia por parte de sus miembros la dejen sin quórum para sesionar sea necesario llamar a elecciones.

3º) Lo soliciten, por escrito, el veinticinco por ciento (25%) de los socios Activos.

4º) Lo solicite la Comisión Fiscalizadora.

Artículo 73.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración; con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Artículo 74.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el cinco por ciento (5%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el Artículo 10 inciso i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 75.- En las convocatorias a Asamblea se indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar de celebración, como asimismo el Orden del Día a considerar.

Artículo 76.- Las Asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día y ningún socio podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva, soliciten los socios o la Comisión Fiscalizadora, según corresponda.

DEL QUORUM

Artículo 77.- Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios activos o luego de media hora con la presencia de un número de socios superior a la cantidad de miembros de la Comisión Directiva presentes. Si no se obtuviese este número se efectuará una nueva convocatoria a Asamblea, la cual se efectuará treinta y cinco (35) días después u en este caso el quórum se constituirá con el número de socios presentes.

Artículo 78.- Las Asambleas Extraordinarias se constituirán a la hora de la citación con la mitad más uno de los socios activos o luego de media hora con el número de socios presentes.

Artículo 79.- Para los incisos 2º) y 3º) del Artículo 71.- se requiere que los asistentes representen como mínimo el veinte por ciento (20%) de los socios activos.

Artículo 80.- En las Asambleas los acuerdos y resoluciones, excepto para los casos considerados en el artículo 81.-, serán tomados por mayoría absoluta de votos con exclusión del socio que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano. Solo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea. En caso de empate el voto del Presidente decide.

Artículo 81.- Se requerirá el voto favorable de un mínimo de dos tercios de los socios activos presentes para adoptar las siguientes resoluciones:

- 1º) Disolución de la Asociación.
- 2º) Fijación de cuotas y contribuciones de los asociados.
- 3º) Remoción de uno o más miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Fiscalizadora.
- 4º) Autorización a la Comisión Directiva para adquirir, gravar o enajenar inmuebles.

Artículo 82.- Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la memoria y de los estados contables, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Artículo 83.- La asistencia de los socios se consignará bajo firma aclarada en uno o más libros ad-hoc o mediante poder por escrito a otro socio cuyas firmas estén autenticadas por miembros de la Comisión Directiva o representantes de ésta designados en localidades fuera del Gran Buenos Aires.

Artículo 84.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, por el Vicepresidente o por cualquier otro miembro de la Asamblea a pedido de ésta. Los miembros de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea.

Artículo 85.- El Presidente conducirá la Asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión y levantando la Asamblea concluido el Orden del Día o concretado el pase a cuarto intermedio, solicitado por la mayoría de los asambleístas.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 86.- Los pasos a seguir para el funcionamiento de una Asamblea serán:

- 1º) Determinación por parte del Presidente, que la Asamblea se encuentra legalmente constituida.
- 2º) Apertura, por parte del Presidente, procediéndose a la lectura del Orden del Día.
- 3º) Elección de dos (2) asambleístas que firmarán el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

4º) Tratamiento de los temas del Orden del Día:

- a) Información a los asambleístas, por parte del Presidente o quien éste designe, sobre los temas a tratar.
- b) Determinación del orden del uso de la palabra mediante la confección, por parte del Secretario de Actas o quien éste designe, de una lista en que se registre el requerimiento de uso de la palabra, efectuado levantando la mano. Cada asambleísta podrá anotarse hasta dos (2) veces para preguntar, salvo decisión en contrario de la Asamblea.
- c) Contestación, por parte del Presidente o quien éste designe, a las preguntas aclaratorias formuladas por los asambleístas sobre los temas en consideración.
- d) Sometimiento de los temas en cuestión a consideración de la Asamblea, una vez finalizada la lista de anotados para hacer uso de la palabra o si la Asamblea decide dar por finalizado el informe.

Artículo 87.- Cuando los temas a considerar, puedan separarse, podrá informarse y tratar cada tema por separado.

Artículo 88.- Cuando un tema está a consideración de la Asamblea, se requerirá de los asambleístas que quieran hacer uso de la palabra, lo indiquen levantando la mano, para confeccionar una lista de orden.

Artículo 89.- Todo socio podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces por tema, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare debate abierto.

Artículo 90.- La palabra será concedida por el que preside la Asamblea de acuerdo con el orden en que le es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Artículo 91.- Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será considerada como una moción y como tal será sometida a la consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Artículo 92.- Cuando alguna cuestión ya está sometida a la Asamblea, no podrá tomarse en consideración otra mientras no se tome una resolución sobre la primera, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden.

Artículo 93.- Cuando una moción debidamente apoyada, sobre el tema en cuestión, es presentada por un socio, previo a debatir la misma, podrá otro u otros socios presentar otras/s moción/es, sobre el mismo tema. Si son debidamente apoyadas, la Asamblea decidirá el orden en que se tratarán, por simple mayoría.

Artículo 94.- Cuando se tenga decidida la moción a tratar, se iniciará el debate, para lo cual se procederá, levantando la mano o en voz alta, a anotarse en una lista de orden. Cada

asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo que la Asamblea declare debate abierto.

Artículo 95.- El autor de la moción podrá modificarla, enriqueciéndola con lo que se plantee en el debate. Si ésta se modifica, deberá ser debidamente apoyada.

Artículo 96.- Una vez terminada la lista de oradores o si la Asamblea determina finalizar el debate, se procederá a analizar las otras mociones presentadas.

Artículo 97.- Una vez debatidas todas las mociones presentadas se procederá a votar para seleccionar la moción a adoptar por simple mayoría o según lo establezca este Estatuto para casos particulares.

Artículo 98.- De no haber más temas a tratar, fijados por el Orden del Día, se levantará la Asamblea.

Artículo 99.- Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios hacia la Asamblea y sus miembros con motivo de disturbios o interpretaciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Artículo 100.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1º) Que se levante la sesión.
- 2º) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3º) Que se declare libre debate.
- 4º) Que se cierre el debate.
- 5º) Que se pase al Orden del Día.
- 6º) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7º) Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8º) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Artículo 101.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el Artículo 100.-

Artículo 102.- Las mociones de orden para ser aprobadas requieren de la simple mayoría de los votos emitidos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello implique reconsideración.

Artículo 103.- Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Artículo 104.- Los asambleístas en su exposición se dirigirán siempre al Presidente, quedando expresamente prohibida toda discusión en forma de diálogo.

CAPITULO VIII

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 105.- La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha del comicio, y ésta deberá fijarse con una anticipación no menor de los treinta (30) días de la fecha de terminación del mandato de los directivos que deben ser reemplazados. En la convocatoria deberán ser especificados el/los lugar/es y horarios en que se efectuara el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

Artículo 106.- La Asamblea Ordinaria a realizarse el año anterior al que correspondan elecciones designará una Junta Electoral, compuesta por cinco socios activos, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficializaciones de listas y proclamación de las autoridades electas.

Artículo 107.- El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las mismas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

Artículo 108.- La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los socios activos habilitados.

Artículo 109.- No podrán votar los socios que:

- 1º) Tengan una antigüedad menos de seis (6) meses al cierre del empadronamiento.
- 2º) Adeuden tres (3) o más cuotas o mantuviesen cualquier otra deuda y no la hubieran cancelado peses a haber sido intimados por la Comisión Directiva.

Artículo 110.- Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético, con datos suficientes para individualizar y ubicar a los asociados. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los socios y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 111.- Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los veinte (20) días contados desde la publicación de la convocatoria, a la Junta Electoral y propiciadas, como mínimo, por el tres por ciento (3%) de socios en condiciones de votar. Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiere utilizado anteriormente.

Artículo 112.- Las listas presentadas deberán contemplar la totalidad de cargos a cubrir.

Artículo 113.- Si la lista o listas intervinientes reunieren los requisitos estatutarios, la Junta deberá pronunciarse por resolución fundada dentro de las 48 horas de cerrado el plazo de

presentación, oficializándolas y notificándoles a todos los apoderados de las listas intervinientes para que en 48 horas efectúen las observaciones que hagan a su derecho.

Artículo 114.- Si algunas de las listas o candidatos son impugnados por la Junta Electoral o apoderados de otras listas, se dará vista de la misma al apoderado de la lista afectada por el término de 72 horas para su ratificación o subsanación de anomalías, si las hubiere, bajo apercibimiento de tener la lista por no presentada. Con la respuesta o vencido el término para hacerlo, la Junta resolverá en 24 horas. La resolución que recaiga, que se adoptará por mayoría simple, será inapelable.

Artículo 115.- Sin perjuicio de la notificación a los apoderados, las listas oficializadas deberán ser exhibidas, a partir de su aprobación, en la sede de la Asociación y/u otro lugar que determine la Junta Electoral.

Artículo 116.- Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. Los presidentes de mesa, en ningún caso podrán ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de las listas.

Artículo 117.- El socio en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urna sellada y lacrada, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Artículo 118.- Inmediatamente de clausurado el comicio, los presidentes de mesa en presencia de los fiscales que concurran, realizarán un escrutinio provisorio en la misma mesa electoral, labrándose acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.

Artículo 119.- El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que también tendrán derecho a asistir representantes de todas las listas participantes.

Artículo 120.- Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos candidatos cuya lista obtenga mayor número de votos en el comicio.

Artículo 121.- Resultarán electos miembros de la Comisión Fiscalizadora los candidatos cuya lista obtenga el segundo puesto en número de votos en el comicio, siempre que supere el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos.

Artículo 122.- En caso de haberse presentado únicamente una lista de candidatos, los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por Asamblea Ordinaria, pudiendo o no ser los mismos que integraban la lista única.

Artículo 123.- Igual criterio se aplicará cuando la lista que obtuviera el segundo puesto en número de votos en el comicio, no hubiese superado el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos.

Artículo 124.- Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero.

Artículo 125.- Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos de la Asociación que posea, libros, archivos y demás documentación, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño, labrándose la respectiva acta.

Artículo 126.- De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 127.- La Asamblea no podrá implementar la disolución de la Asociación mientras existan veinte (20) socios activos dispuestos a sostenerla y a perseverar en el cumplimiento de las finalidades para las que fue creada.

Artículo 128.- De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco (5) miembros para que pasen a integrar la Comisión Directiva como vocales “ad hoc” y procedan a transferir los bienes de la Asociación a la FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE LORETO, o a la Institución que se determine en caso de impedimento por parte de la primera.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 129.- En ningún caso la Asamblea ni la Comisión Directiva podrán apartarse de éste Estatuto.

Artículo 130.- La Comisión Directiva será responsable ante la Asamblea de la interpretación del Estatuto presente y de cualquier violación a sus disposiciones.

Artículo 131.- Este Estatuto no podrá ser reformado sino en Asamblea Extraordinaria citada especialmente al efecto por resolución de la Comisión Directiva o a pedido del veinticinco por ciento (25%) de los socios activos y con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes.

Artículo 132.- Cuando la Comisión Directiva deba resolver algún asunto, que estime relevante, podrá consultar a los socios activos para conocer la opinión predominante.

Artículo 133.- La Asociación no podrá intervenir en cuestiones de política partidaria o religiosas. Asimismo a los socios les queda vedada hablar públicamente de política partidaria en reuniones, festejos o Asambleas de la Asociación.

Artículo 134.- Cuando en el Orden del Día de una Asamblea figuren como temas el tratamiento del Estatuto, memoria, estados contables, informe del órgano de fiscalización u otro tema que requiera antecedentes, los respectivos documentos deberán estar a disposición, para ser consultados por los socios interesados, en la sede social u otro lugar expresamente indicado en la convocatoria y a partir del día de emisión de la misma. Los socios del interior podrán solicitar su envío por correo.

Artículo 135.- La Asociación no abonará pasajes ni viáticos a los miembros de la Comisión Directiva ni de la Comisión Fiscalizadora que deben concurrir a reuniones de las mismas. Igual criterio se aplicará para la concurrencia de cualquier asociados a las Asambleas.

Artículo 136.- Los plazos estipulados en días se considerarán días corridos, y los establecidos en horas se refieren a horas de días hábiles.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 137.- La Comisión Directiva designada transitoriamente en el Acta Fundacional tendrá un mandato de al menos un (1) año y no podrá exceder de tres (3) años contados a partir de la fecha de la primera reunión de la misma.

Artículo 138.- Elegida la primera Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora, según lo establecido en éste Estatuto, tendrán vigencia la duración de mandatos establecidos en los Artículos 35.- y 63.-

Artículo 139.- Durante el período mencionado en el Art. 137.-, la Comisión Directiva deberá organizar el funcionamiento de la Asociación y obtener la personería jurídica.

Artículo 140.- Una vez aprobado éste Estatuto, por Asamblea Extraordinaria, la Asociación entrará en vigencia "ad referendum" de las autoridades correspondientes.

Artículo 141.- La Comisión Directiva está facultada para introducir las modificaciones u observaciones formales que las autoridades competentes hicieran a este Estatuto.

Artículo 142.- El Secretario, el Tesorero y los Vocales de Actividades Técnicas y de Investigación en materia de Transporte Aéreo, de Relaciones Institucionales y de Asuntos Históricos propondrán un Manual de Funcionamiento del organismo a su cargo. Dicho manual deberá ser aprobado por la Comisión Directiva.

Artículo 143.- Las actas que se labren para dejar constancia de las acciones ejecutadas antes del Acta Fundacional y ésta misma serán conservadas como elementos de carácter histórico para la Asociación y sus miembros.